



RESOLUCIÓN DE ACEPTACIÓN DE PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Nº Expediente: P.O.54.24
Título del Expediente: "SUMINISTRO DE ARCOS Y ESCÁNERES PARA LA ESTACIÓN MARÍTIMA Nº4 DEL PUERTO DE PALMA"
Tipo de procedimiento: Abierto Armonizado
Tipo de contrato: Suministro
Normativa de aplicación: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
Forma de adjudicación: Pluralidad de Criterios
Presupuesto base de licitación sin IVA: 517.470,56 €
Presupuesto base de licitación con IVA: 626.139,38.-€
Valor estimado del contrato: 517.470,56 €
Importe adjudicado sin IVA: 388.648,20 €
Importe adjudicado con IVA: 470.264,32.-€
Plazo de ejecución: treinta (30) días
Prórrogas: No procede

Visto el expediente arriba mencionado, vista las Actas de la Mesa de Contratación en sesión de 2 de octubre de 2024 en la que se acordó la admisión y exclusión de las ofertas recibidas y en sesión de 30 de octubre de 2024 en la que se formuló propuesta de adjudicación de dicho contrato, estimando las mismas correctas, una vez aportada y revisada toda la documentación exigida a la empresa propuesta como adjudicataria, este Órgano de Contratación de la Autoridad Portuaria de Baleares, en virtud de las facultades señaladas en el Artículo 31.2.a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2011, del 5 de septiembre y en virtud de lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RESUELVE:

1. - Aceptar las propuestas de la Mesa de Contratación formuladas en fechas 2 de octubre de 2024 y 30 de octubre de 2024.
2. - Excluir la oferta presentada por la empresa la oferta presentada por la empresa ORCROM METALL DETECTORS, S.L. por ser considerada de calidad técnica inaceptable, al haber obtenido una valoración técnica global inferior a 24 puntos sobre 40 y no ser económicamente contemplable, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Características del Pliego de Condiciones y el artículo 146.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
3. - Excluir la oferta presentada por la empresa TELECOMUNICACIÓN, ELECTRÓNICA Y CONMUTACIÓN, S.A. (TECOSA) por NO estar justificado que su oferta económica no sea considerada como anormalmente baja, en virtud del informe de la Comisión Técnica de 24 de octubre de 2024.



Autoritat Portuària de Balears

4. - Admitir las ofertas presentadas por las empresas TARGET TECNOLOGÍA, S.A. y PROSELEC SEGURIDAD, S.A. por ser de calidad técnica aceptable y ser económicamente contemplables.

5. - Adjudicar, por resultar la oferta de mejor-calidad precio, a la empresa TARGET TECNOLOGÍA S.A. con NIF nº A-81505752-X, el contrato de “Suministro de arcos y escáneres para la estación marítima nº4 del puerto de Palma” por la cantidad de trescientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho euros con veinte céntimos (388.648,20 €), IVA excluido, resultado de aplicar a los precios unitarios que configuran el presupuesto del Anejo I del Pliego de Prescripciones Técnicas un coeficiente de baja del 24,89 por cien, por un plazo de entrega de treinta (30) días y un plazo de garantía de tres (3) años, a fin de que se proceda a la resolución del procedimiento.

6. - Notificar esta resolución a la empresa PROSELEC SEGURIDAD, S.A. como consecuencia de NO haber resultado adjudicataria del contrato por no resultar su propuesta calidad-precio la mejor; a la empresa ORCROM METALL DETECTORS, S.L. por ser considerada de calidad técnica inaceptable, al haber obtenido una valoración técnica global inferior a 24 puntos sobre 40 y no ser económicamente contemplable, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Características del Pliego de Condiciones y el artículo 146.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público; a la empresa TELECOMUNICACIÓN, ELECTRÓNICA Y CONMUTACIÓN, S.A. (TECOSA) por NO estar justificado que su oferta económica no sea considerada como anormalmente baja, en virtud del informe de la Comisión Técnica de 24 de octubre de 2024; Así como a la empresa TARGET TECNOLOGÍA S.A. por resultar adjudicataria.

Contra la presente resolución y con anterioridad a la interposición recurso contencioso administrativo, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales adscrito al Ministerio de Hacienda Función Pública, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la adjudicación del contrato de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra la misma.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano la resolución del recurso.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

La formalización, regulada en el art. 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que



Autoritat Portuària de Balears

hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

El Órgano de Contratación,
Firmado digitalmente*

**La fecha válida será la de la firma electrónica de la Resolución.*